



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripción.
En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

Punto de suscripción.
En CACERES, en la imprenta Librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA Portal Empeir do, número 7

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. CIRCULAR NUM. 177.

Se publica el presupuesto para socorro de presos en la cárcel del partido de Alcantara en el año próximo de 1860.

Habíenlo prestado mi aprobación con fecha 30 de Mayo último al presupuesto para socorro de presos en la cárcel de Alcantara, que ha de regir en el año próximo de 1860, he dispuesto se inserte un extracto en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Cáceres 16 de Junio de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

Presupuesto.

GASTOS.

Sueldo de los empleados, rs. en	3083 16
Socorro de los presos estantes y transeunte.	6100
Utensilios y demás gastos de la cárcel.	1858
Total.	11041 16

INGRESOS.

Repartimiento entre los pueblos del partido en la forma siguiente:		
Alcantara.	993	2064 44
Brazas.	1524	3168 92
Carlavin.	1334	2877 72
Espinosa.	53	112 40
Mata.	199	412 92
Piedras-Abas.	139	285 4
Villa del Rey.	195	404 60
Zarza la Mayor.	825	1715 12
Totales.	5313	11041 16

para sostenimiento del Alumno agrícola correspondiente al año actual.

Con esta fecha he acordado aprobar el presupuesto y repartimiento formado por la Junta de Fomento de Hoyos, que se inserta á continuación, para el sostenimiento del alumno agrícola pensionado por el partido en el presente año. Los Alcaldes de los pueblos del mismo consideraran este presupuesto como adicional al ordinario si las cuotas que en él figuran fuesen mayor que las consignadas ya en aquel, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 103 de la ley de Ayuntamientos, debiendo de hacer ingresar en la Depositaria de la Junta con la urgencia posible, á fin de que tan importante servicio no sufra el menor retraso. Cáceres 20 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

Presupuesto á que se refiere la anterior circular.

Pension del alumno nombrado por la Junta en 14 de Abril de 1857.	2310
Para papel A correo y otros gastos.	36
Cuatro por 100 del Depositario.	93 92
Total.	2439 92

Repartimiento girado á los pueblos del partido para cubrir este presupuesto.

Acebo.	205 60
Cad. Iso.	86 36
Cilleros.	288 36
Descargamaria.	82 72
Ejas.	264 60
Gata.	243 76
Hernanperez.	35 6
Perales.	402 36
Robledillo.	74 36
Torrecaña.	40 84
San Martín de Trevejo.	211 42
Santibañez.	78 34
Forre de don Miguel.	190
Trevejo.	45 18
Vaiverde.	478 84
Villamiel.	161 30
Villa buenas.	49 42
Los Hoyos.	174 6
Total.	2440 58

Resulta una diferencia á favor de la Depositaria de la Junta de 66 céntimos, de que se hará cargo en el siguiente presupuesto. = El Presidente, Joaquín Casillas. = Aprobado. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

CIRCULAR NUM. 179.

Se publica el presupuesto y repartimiento formado por la Junta de Fomento de

Valencia de Alcantara para sostenimiento del Alumno agrícola pensionado por el partido en el corriente año.

Con esta fecha he acordado aprobar el presupuesto y repartimiento formado por la Junta de Fomento de Valencia de Alcantara, que se inserta á continuación, para el sostenimiento del alumno agrícola pensionado por el partido en el presente año. Los Alcaldes de los pueblos del mismo consideraran este presupuesto como adicional al ordinario municipal, si las cuotas comprendidas en él son mayores que las que en aquel hubiesen consignado con tal objeto, según lo establecido en el artículo 103 de la ley de 8 de Enero de 1845; debiendo hacer ingresar en la Depositaria de la Junta con la urgencia posible, á fin de que tan importante servicio no sufra el menor retraso. Cáceres 20 de Junio de 1859. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

Presupuesto á que se refiere la anterior circular.

Pension del alumno nombrado por la Junta en 30 de Enero de 1857.	2000
Tanto por 100 al depositario.	36 31
Total.	2036 31

Repartimiento girado á los pueblos del partido para cubrir este presupuesto.

Pinos.	351 26
Herreruela.	97 20
Salomero.	453 60
Membrío.	473 4
Carvajo.	57 51
Santiago.	349 92
Herrera.	463 62
Cedillo.	80 19
Total.	2036 31

En este repartimiento no figura el pueblo cabeza de partido, por sostener por sí solo el alumno, según acordó de la Junta de 30 de Enero de 1857. = El Presidente, Pedro Barbado. = Aprobado. = P. O., Manuel Camacho, Secretario.

En la Gaceta de Madrid, núm. 153, del presente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación el siguiente

REAL DECRETO.

En el respectivo y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Jefe de primera instancia de Estella, de los cuales resulta: Que por disposición del Regidor primero de la corporación, que es uno de los varios pueblos de que se compone aquel distrito municipal, se destruyeron como perjudicial al campo de regadíos, ciento

represa de piedra suelta y tierra que Andrés Villar, vecino del mismo pueblo, tenía colocada en el cauce del arroyo de aprovechamiento comunal denominado de Uña, con el fin de dirigir más fácilmente las aguas á una heredad de su pertenencia, situada á corta distancia del arroyo, y habiendo interpuesto Villar ante el Jefe de primera instancia del partido un interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, el Gobernador, con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que ponen al cargo de los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de la observancia de las Ordenanzas, de los reglamentos y disposiciones superiores relativas á la distribución de aguas para riego; y el artículo 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, según el cual corresponde al Alcalde cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, ordenes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales; y el artículo 80 párrafo segundo de la misma ley, que señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y los reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente; y el artículo primero, art. 8º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales;

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dár sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas; y el artículo 14.º de la Ley de 11 de Mayo de 1845, que en su artículo 1.º dispone que en materia de las disposiciones dictadas de la materia sobre que versa la providencia del Regidor primero de la corporación, especialmente la administrativa, como que afecta al uso y distribución de las aguas de aprovechamiento común, con destino á riego, y responde á intereses colectivos de la agricultura; y el artículo 2.º de la Ley de 11 de Mayo de 1845, que en el párrafo primero, en concepto de primer representante de la Autoridad municipal en uno de los pueblos de que se compone el distrito de su Ayuntamiento, podrá ser legítima en la forma, ya acordada, por el Ayuntamiento, ya como aprehensión de las Ordenanzas escritas ó costumbres que rijan sobre la materia, y de todos modos la competencia de la competencia con que el Regidor

procedió en razón de la forma en que lo hizo no correspondiera nunca estimarla á los Tribunales de Justicia.

3.º Que, en su consecuencia, Villar debió deducir sus quejas sobre este particular y sobre cualquiera otro, incluso la injusticia de la providencia, ante la Administración municipal ó provincial, siendo como es impropio el interdicto en el caso en cuestión, según la Real orden de 8 de Mayo de 1839, extensiva en su espíritu á toda Autoridad administrativa, y estando solo reservado á los Tribunales ordinarios el conocimiento de tales negocios en los juicios plenarios de posesión ó propiedad.

Oído el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración »

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid, num. 160, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación el siguiente

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Entrambasaguas, de los cuales resulta:

Que en virtud de auto de oficio del Alcalde accidental de Arnuero de 30 de Setiembre último, se practicaron diligencias para encontrar una cadena que se decía haber sido robada de una yegua que estaba pastando en las mieses de aquel pueblo, y habiendo resultado de las declaraciones de varios testigos, tomadas por órdenes del expresado Alcalde accidental y del Juez de primera instancia del partido á quien pasaron las diligencias, que la cadena había sido reñida por el Pedáneo para seguridad de la multa impuesta al dueño de la yegua, y que además de esta multa el mismo Pedáneo exigió varias en metálico á diferentes vecinos por haber hallado sus ganados pastando en las mieses del referido pueblo, y otra del propio modo á dos cesteros por trabajar en día festivo; el Juez pidió al Gobernador de la provincia autorización para continuar el procedimiento:

Que con motivo de haber acudido entre tanto el Pedáneo al Gobernador de la provincia diciendo que los procedimientos judiciales se habían entablado por desconocer sin duda lo que estaba acordado por el Alcalde propietario, que se hallaba ausente, sobre faltas en el campo, y que en las penas impuestas por excesos de esta clase procedió de acuerdo con el expresado Alcalde bajo las reglas consuetudinarias que regían en el pueblo; el Gobernador, después de pedir los informes que creyó convenientes, y oído el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición, en el concepto de que había que decidir en este negocio por la Administración la cuestión previa de si el Pedáneo obró en virtud de autorización del Alcalde, y si se escedió ó no en tal supuesto:

Que el Juez se declaró competente, fundándose en que la cuestión que se indicaba no podía eximir al Pedáneo de responsabilidad criminal, tratándose de la forma como tuvo lugar la exacción de las multas; y habiendo insistido el Gobernador, oído segunda vez el Consejo provincial, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1848, que prohíbe á todas las Autoridades civiles, militares, eclesiástica ó de cualquiera otra clase, imponer ni recaudar multas en metálico:

Visto el art. 53 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, según el cual to-

das las multas que se impongan judicial ó gubernativamente por delitos, faltas ó contravención á las leyes, a los aranceles, reglamentos, bandos ú órdenes de las Autoridades, serán exigidas precisamente en papel, y el que las exigiere en metálico se considerará comprendido respectivamente en los artículos 326 y 327 del Código penal en su última edición reformada:

Vistos estos artículos relativos al que en el ejercicio de un cargo público y sin autorización competente impusiere una contribución ó arbitrio, ó liciere cualquiera otra exacción, bien sea con destino al servicio público, bien en provecho propio:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á lo ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que la autorización que, según la vaga afirmación del Pedáneo de Arnuero, se supone que puede habersele concedido por el Alcalde ausente del mismo pueblo, no sería de estimar en ningún caso competente, con arreglo á los artículos de los dos Reales decretos y del Código penal anteriormente citados, para la exacción de multas en metálico que aparecen verificadas en diferentes sentidos en el presente negocio; y falta, por tanto la base en que se apoya el requerimiento de inhibición, en el concepto de que hay que resolver administrativamente una cuestión previa de las que habla el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que además se mencionan.

Oído el Consejo de Estado, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de 1859. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid, num. 167, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de la provincia de Castellón de la Plana al Juez de primera instancia de Albuñac para procesar al Alcalde, Teniente y Regidores del Ayuntamiento de Culla, por haber acordado y llevado á efecto ciertas penas para castigar infracciones de policía, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Castellón de la Plana ha negado al Juez de primera instancia de Albuñac la autorización que solicitó para procesar al Alcalde, Teniente de Alcalde y Regidores del Ayuntamiento de Culla:

Resulta que, en virtud de acuerdo de esta Corporación, los dos mencionados funcionarios que de ella forman parte han impuesto las penas de un día de trabajo en obras públicas y hacer 40 brazas de pared para errar una finca del común á los que han cometido algunas faltas de policía urbana ó rural previamente determinadas en un bando que se publicó, y el Juzgado pidió la autorización mencionada por haberse probado, á excitación del Promotor fiscal, que dichas penas fueron mayores que las que

determina el Código por las mismas faltas aplicadas é impuestas sin previa instrucción de juicio verbal alguno.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización, fundándose en que es atribución del superior gerárquico del Ayuntamiento corregir las faltas que esta corporación haya podido cometer al tomar algún acuerdo en materias de sus atribuciones según las leyes, tanto más cuanto que estos acuerdos no pueden tener el carácter de ejecutivos sin la superior aprobación del mismo Gobernador:

Vista la regla 1.ª del art. 81 de la ley de organización y atribución de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, según la que los Ayuntamientos han de deliberar, conformándose con las Leyes y reglamentos, sobre la formación de las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural, no pudiendo tener estos acuerdos el carácter de ejecutivos sin la aprobación del Gobernador de la provincia, ó la del Gobierno en su caso:

Visto el párrafo sexto del art. 5.º de la Ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845 que concede á los Gobernadores la facultad de suspender, ó modificar ó revocar los actos de las Autoridades ó corporaciones y agentes que dependan del Ministerio de la Gobernación:

Considerando:

1.º Que el Alcalde y Teniente de Alcalde de Culla han obrado fuera del círculo de sus atribuciones como funcionarios de orden administrativo, no solo imponiendo penas superiores á las designadas en el Código para las faltas que se proponen castigar, sino también ejecutando un acuerdo del Ayuntamiento que no tenía legalmente el carácter de ejecutivo, al tenor de las disposiciones citadas, y por lo tanto pueden haber incurrido en responsabilidad criminal:

2.º Que esta responsabilidad no alcanza á los demás individuos del Ayuntamiento que concurrieron á tomar el acuerdo de que se trata, porque no teniendo el carácter de ejecutivo no podía dar los resultados que se han tocado sin la falta cometida por la Autoridad encargada de dar al mismo acuerdo el curso ordinario:

Las Secciones opinan que debe concederse la autorización solicitada para procesar al Alcalde y Teniente de Alcalde de Culla y negarse para los demás Regidores, y lo acordado »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1859. — José de Posada Herrera. — Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El día 8 de Julio próximo, de diez á una de la tarde, se rematarán en las Casas Consistoriales de las cabezas de partido que se dirán bajo la presidencia de los Sres. Jueces de primera instancia las fincas siguientes:

En Cáceres y Jarandilla. Presupuesto. Número 8. Un lagar de aceite, término de Cuacos, de sus propios. 19800

En Cáceres y Garrochillas. 1132. El terreno llamado Sierra del Brezal, de 300 fanegas, término del Pedroso, de sus propios. 6480

El 21 de Julio se rematarán las que siguen:

En Madrid, Cáceres y Plasencia.

110. La dehesa llamada Viña, en término de la Oliva, de sus propios, de 140 fanegas. 135000
484. La hoja de labor titulada La Jirala, término de Galisteo, de propios. 65655
1117. La hoja de los Carrascals, término de la Aldehuela, idem idem. 50625
1118. La hoja de la Patua, en idem idem. 52300

El día 8 de Julio se rematarán:

En esta Capital.

29. Una casa en Sierra de Fuentes, calle de San Miguel, de Beneficencia. 1600
30. Otra en idem, id. id. 2520

En Cáceres y los Hoyos.

106. Dos hornos de pan, en la plaza de Valverde del Fresno, de propios. 8000
902. Un castañar en Gata, de idem. 3500

El día 11 de Julio se sustentarán:

En Madrid y Cáceres.

241. El monte alto y derecho de apostar de la dehesa de Yrreza lo, en este término, de propios. 63000
247. El monte y derecho de apostar de la dehesa de Catalinas, de idem. 37440

En Madrid, Cáceres y Plasencia.

453. Una huerta en la rivera de Plasencia, de la Cañería de idem. 34425
66. Seis octavas partes en el molino del Tabor, en Plasencia, de beneficencia. 85017 76

En Cáceres y Montanechez.

1116. Un terreno de finca y media, llamado la Quebrada, en Montanechez, de sus propios. 600

En Cáceres y Granadilla.

283. Una tierra de tres fanegas en la hoja bajera del Soto, en Zarza de Granadilla, de su escuela. 300
293. Corral de media fanega a la Fragua del Cornejo, idem idem. 300
1058. Tierra de 30 fanegas en la hoja de los Tesillos, en Granadilla, de sus propios. 900
1059. Tierra de 150 fanegas en la hoja del Pico, id. id. 5500

En Cáceres y Hoya.

120. Una casa posada en Descarga-María, de propios. 4500

En Cáceres y Granadilla.

1060. Tierra de 160 fanegas á Valvelillo, término de Granadilla, de propios. 6000
1061. Tierra de 270 fanegas á Valdeparado, idem idem. 9000
1063. Tierra de 15 fanegas á Membriberos, idem idem. 1000

En Cáceres y Plasencia.

1180. Un terreno de 280 varas, á Santa Elena, término de Plasencia, de propios. 50
1122. Un edificio llamado Matadero, en Cáceres, de propios. 216

423. Otro id. hospital de endigos en ídem ídem 72

En Cáceres y Trujillo.

4181 Terreno de 42 fanegas llamado Charco del Zarzal, en el Escorial, de propios. ... 16'60

4182. Otro de 40 fanegas titulado Dehesa la, id. id. id. ... 9500

4183 Otro de 46 fanegas non-brado Alcaravan id. id. ... 5760

En Cáceres.

34. Casa en Malpartida, calle de Par as, núm. 27, de adjudicaciones por débitos ... 2700

35. Otra en ídem, número 20, ídem ídem. ... 2400

36. Otra en ídem c. Fe Nueva, núm. 38, ídem ídem. ... 2772

El día 17 de Julio se rematan:

En Cáceres y Granadilla.

270. Cuatro olivos á Manzanaillas en la Zarza, de la escuela 200

271. Cinco ídem á las Vegas, ídem ídem 260

274. Tierra de 2 fanegas al Planto in, ídem ídem 200

577. Arca de dos fanegas y 40 celemines al Carrasco, ídem ídem 250

288. Otra de 4 celemines, al B. rnejal, ídem ídem. ... 210

289. Otra de ídem á ídem ídem 210

En Cáceres y Trujillo.

4184 Un terreno de 3 fanegas llamado Estampado, en el Escorial, de sus propios ... 600

El 27 de Julio se han de rematar:

En Madrid y Cáceres.

4190. El monte alto existente y derecho de aposter en el baldío de la Barrera de San Roman, en este término, de propios. ... 20745

En Madrid, Cáceres y Trujillo.

4185. La dehesa de Capcho-Gordo de 324 términos del Escorial, de propios. ... 25500

En Madrid, Cáceres y Navalacruz.

407. Setenta fanegas de tierra, término de Garvin, del hospital de Toledo. ... 22500

Y se anuncia para conocimiento de los licitadores, quienes podran enterarse de las circunstancias de las lineas en los Boletines oficiales de Ventas de esta provincia, números 33, 34, 35 y 36 de los días 8, 10, 11 y 13 de este mes.

Cáceres 17 de Junio de 1859. = Anibal Morillo.

El día 1.º de Agosto se rematarán:

En Madrid y Cáceres.

4175. El prado de Piñones en Malpartida de Cáceres, de sus propios 160000

4176. El de Chinarros, ídem 120000

4177. El de Campofrio, ídem 40000

4178. El de la Pared, ídem 120000

En Madrid, Cáceres y Alcantara.

4206. El baldío de la Sierfita, término de Alcantara, de los propios de la Mata. ... 47500

Así consta en el Boletín oficial de Ventas de esta provincia, núm. 37, del 17 de este mes, que podran consultar los licita-

dores para enterarse de las circunstancias de las lineas.

Cáceres y Junio 19 de 1859. = Anibal Morillo.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.
Mes de Mayo de 1859.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento, da a la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Abril último.	35541 80
Productos de ingresos eventuales.	355
Total cargo.	35906 80

DATA.	Rs. cénts.
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.	6500 93
Ídem de botica.	3003 6
Ídem de camas y ropas.	472 43
Ídem de sueldos de facultativos.	4197 89
Honorarios de enfermeros y sirvientes.	648 66
Sueldos de empleados.	2291 66
Cargas del establecimiento.	23
Ídem de Culto y Clero.	416 66
Ídem gastos generales.	2841 4
Total data.	17100 30

Resúmen.

Importa el cargo.	35906 80
Ídem la data.	17100 30
Existencia para Junio.	18806 50

Explicacion de la existencia.

En papel.	»
En metálico.	18806 50
Total.	18806 50

Cáceres 5 de Junio de 1859. = El Administrador, José García Viniegra. = Esta conforme, el Secretario Contador, Sisemando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES.
Mes de Mayo de 1859.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento da a la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Abril último.	3563 98
Productos de ingresos eventuales.	1732 32
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.	10000
Total cargo.	15296 30

DATA.	Rs. cénts.
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.	6021 84
Ídem de camas y ropas.	729 3
Ídem de catedras.	516 66
Honorarios de sirvientes.	488 66
Sueldos de empleados.	402 8
Gastos reproductivos.	3782 72
Ídem generales.	332 18
Total data.	15273 17

Resúmen.

Importa el cargo.	15296 30
Ídem la data.	15273 17
Existencia para Junio.	23 13

Explicacion de la existencia.

En papel.	»
En metálico.	23 13
Total.	23 13

Cáceres 5 de Junio de 1859. = El Administrador, José García Viniegra. = Esta conforme, el Secretario Contador, Sisemando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

CASA CUNA PROVINCIAL DE CACERES.
Mes de Mayo de 1859.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento, da a la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Abril último.	11652 86
Total.	11652 86

DATA.	Rs. cénts.
Total.	»

Resúmen.

Importa el cargo.	11652 86
Ídem la data.	»
Existencia para Junio.	11652 86

Explicacion de la existencia.

En papel.	11182 86
En metálico.	470
Total.	11652 86

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CARVAJO.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprenden las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	1177 4
Por recargo de contribuciones, deducida la de propios y baldíos.	1314 32
Total cargo.	Rs. vn. 2491 36

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	»	21	21
Artículo 4.º Aluano de agricultura.	87 32	»	87 32
Artículo 5.º Beneficencia.	435	»	435
Artículo 7.º Asignacion del Alcalde de la cárcel y demas dependientes.	432	»	432
Artículo 8.º Para salarios a los Guardas de Montes y demas empleados.	63 29	»	63 29
Total data.	Rs. vn. 1017 61	21	1038 61

RESUMEN.

Importa el cargo.	2491 36
Ídem la data.	1038 61
Existencia para el mes siguiente.	1452 75

De forma que importada el cargo 2 491 reales y 36 cénts., y la data 1 038 reales y 61 centimos, según queda espresado, resulta una existencia de 1 452 rs. y 75 centimos de que me hare cargo en la cuenta del proximo mes de Abril.

Santiago de Carvajal 31 de Marzo de 1859 = El depositario, Juan Morgado = Esta conforme. = El Jefe de la Sección de Contabilidad, Gregorio Torresano. = A.º B.º = El Alcalde, José María Alegre.

DISTRITO MUNICIPAL DE CARVAJO.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del año anterior	200
Productos de arbitrios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	400
Total cargo.Rs. vn.	600

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	124	60	184
Artículo 4.º Instrucción pública — Sueldo de los Maestros y demas dependientes	426 65	»	426 65
Total data.....Rs. vn.	230 65	60	310 65

RESUMEN.

Importa el cargo.....	600
Idem la data.....	310 65
Existencia para el mes siguiente.....	289 35

De forma que importando el cargo 600 rs., y la data 310 rs. y 65 cénts., según queda espresado, resulta una existencia de 289 rs. 35 cénts., de que me hare cargo en la cuenta del proximo mes de Abril.

Carvajo 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, José Esteban.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Duran.

DISTRITO MUNICIPAL DE HERRERA DE ALCANTARA.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4637
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	241
Por lo recaudado por el donativo voluntario de los vecinos para cubrir el déficit.....	2980 75
Total cargo.....Rs. vn.	4678 75

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1033	»	1033
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	288 86	»	288 86
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	25	25
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	442 78	»	442 78
Artículo 8.º Paga salarios a los Guardas de Montes y demas empleados.....	162 19	»	162 19
Artículo 11. Imprevistos.....	203 50	»	203 50
Artículo 11. Imprevistos.....	»	100	100
Total data.....Rs. vn.	4687 55	267 78	4955 33

RESUMEN.

Importa el cargo.....	4678 75
Idem la data.....	4955 33
Existencia para el mes siguiente.....	2723 42

De forma que importando el cargo 4 678 rs. 75 cénts., y la data 4955 rs. 33 céntimos, según queda espresado, resulta una existencia de 2723 rs. y 42 céntimos, de que me hare cargo en la cuenta del proximo mes de Abril.

Herrera de Alcantara 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Cipriano Barroca.—Visto Bueno.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

DISTRITO MUNICIPAL DE MIAJADAS.

Mes de Marzo de 1859

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	221 93
Productos de los recargos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto sobre la contribucion industrial.....	288 44
Total cargo.....Rs. vn.	510 37

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 9.º Cargas.....	122	»	122
Total data.....Rs. vn.	122	»	122

RESUMEN.

Importa el cargo.....	510 37
Idem la data.....	122
Existencia para el mes siguiente.....	388 37

De forma que importando el cargo 510 rs. y 37 cénts., y la data 122 rs., según queda espresado, resulta una existencia de 388 rs. y 37 cénts., de que me hare cargo en la cuenta del proximo mes de Abril.

Miajadas 31 de Marzo de 1859.—El D. postarjio, Antonio Valares Carrasco.—Esta conforme.—El Secretario Interventor, Francisco Diaz Almenro.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Borrallo.

DISTRITO MUNICIPAL DEL PUERTO DE SANTA CRUZ.

Mes de Marzo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Per recargo á la contribucion territorial.....	234
Por idem á la Industrial y de Comercio.....	43 92
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	291 95
Total cargo.....Rs. vn.	589 87

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 9.º Cargas.....	»	56	56
Total data.....Rs. vn.	»	56	56

RESUMEN.

Importa el cargo.....	589 87
Idem la data.....	56
Existencia para el mes siguiente.....	533 87

De forma que importando el cargo 589 rs. y 87 cénts., y la data 56 rs., según queda espresado, resulta una existencia de 533 rs. y 87 cénts., de que me hare cargo en la cuenta del proximo mes de Abril.

Puerto de Santa Cruz 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Rames.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha.

á cargo de Pedro de Vegas.